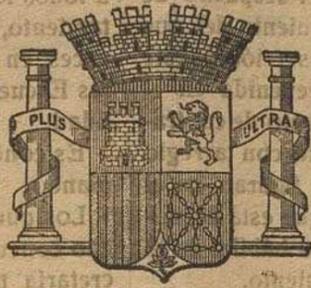


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANZADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, seleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación e garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende fecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### Delegación de Hacienda

DE LA  
Provincia de Córdoba

ANUNCIO DE SUBASTA  
Núm. 2.049

El día veinticinco del actual a las doce horas, tendrá lugar en esta Delegación la segunda subasta por falta de licitadores en la primera, de una verja de cerramiento del solar sito en el paseo del Grau Capitán, en el que se construye la Delegación de Hacienda de esta capital.

El tipo de subasta será el de dos mil ciento noventa y cinco pesetas, cincuenta y cinco céntimos, o sea el 85 por 100 del tipo de la primera, siendo el pliego de condiciones el mismo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 10 de Abril último.

Córdoba 1.º de Junio de 1931.—El Secretario, Antonio Gil.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Barrera.

Audiencia Provincial  
DE  
Córdoba

Núm. 2.048

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado

admitir el recurso iniciado por D. Severiano Montoto Llera, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial fecha 26 de Marzo último, confirmatorio de otro del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba que denegó la solicitud del recurrente sobre exención del pago de los arbitrios establecidos por ocupación de la vía pública con vallado de madera instalado en las obras de la nueva Escuela de Veterinaria; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 30 de Mayo de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente Escribano.

### Ayuntamientos

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.053

Don Angel Galán Polo, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento la propuesta de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejerci-

cio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por Real orden de 23 de Agosto de 1924.

Cañete de las Torres a 1.º de Junio de 1931.—Angel Galán Polo.

Núm. 2.053

Don Angel Galán Polo, Alcalde Presidente del accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento la propuesta de habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por Real orden de 23 de Agosto de 1924.

Cañete de las Torres a 1.º de Junio de 1931.—Angel Galán Polo.

Núm. 2.054

Don Angel Galán Polo, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en conformidad con las normas dictadas por la Dirección general de Estadística queda expuesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento el padrón de habitantes de este término municipal durante quince días, para su examen y admisión de reclamaciones.

Cañete de las Torres a 1.º de Junio de 1931.—Angel Galán Polo.

ESPIEL

Núm. 2.058

Don José Alcalde Machuca, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente:

Providencia.—Terminado en el día de ayer el cobro en periodo voluntario del segundo trimestre del repartimiento general sobre las utilidades, declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el diez por ciento de aumento sobre sus cuotas, a los contribuyentes que no las han hecho efectivas; advirtiéndole que pasado el día 10 del actual incurren automáticamente en el 20 por 100 del segundo grado de apremio y la ejecución sobre sus bienes.

Lo que se hace público por los medios que la Ley determina para general conocimiento.

Espiel 1.º de Junio de 1931.—José Alcalde Machuca.

Núm. 2.059

Don José Alcalde Machuca, Alcalde

Delegado del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de habitantes de este término municipal derivado del Censo de población, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formulen contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel 1 de Junio de 1931.—José Alcalde Machuca.

### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.061

Don Angel Sicilia Molina, comisionado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia para confeccionar el Repartimiento General de utilidades de este Ayuntamiento en el año de 1931.

Hago saber: Que a partir desde el siguiente día al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante quince días hábiles y horas de 10 a 13 y de 15 a 19, conforme a los artículos 510 y 511 del Estatuto municipal vigente, estarán de manifiesto, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, los documentos a que se refiere el artículo 509 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo de exposición para poder examinar toda la documentación y tres días mas, se admitiran por el Comisionado que suscribe las reclamaciones que se produzcan conforme al párrafo 2.º del artículo 510 de dicho cuerpo legal.

Priego de Córdoba, a 2 de Junio de 1931.—Angel Sicilia.

### MONTILLA

Núm. 2.068

Don Isaac José Medina Garijo, Juez de Instrucción de Montilla y su partido

Por el presente se hace saber que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 30 de 1931 por lesiones sufridas por Antonio Blanca Panadero el cual con posterioridad ha fallecido tengo acordado ofrecer el procedimiento a los hijos de indicado sujeto segun previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibiendoles que de no verificarlo seguirá el sumario su curso.

Dado en Montilla a 2 de Junio de 1931.—Isaac José Medina.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

### VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2.050

Don Miguel Ranchal Plazuelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento el suministro de alumbrado público de esta villa, por medio de la electricidad, durante diez años, contados desde primero de Ju-

lio del año actual, se hace público para general conocimiento que la subasta tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía al día siguiente del que haga veinte desde la inserción de este anuncio en la forma prevenida en el artículo 15 del Reglamento de contratación municipal vigente con arreglo a las condiciones que figuran en el pliego de las mismas, que está de manifiesto los días y horas hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se hará a las doce horas del día correspondiente y tendrá por objeto el suministro del alumbrado público consistente en ciento setenta lámparas de diez vatios y veinte y cinco de veinte y cinco idem.

Las lámparas de diez vatios permanecerán encendidas todos los días desde la puesta a la salida del sol y las de veinticinco solo arderán los días y horas expresados en el pliego de condiciones.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de cuatro mil pesetas anuales pagaderas por trimestres vencidos.

La tensión a que habrá de facilitarse el alumbrado será de ciento veinticinco voltios.

Los licitadores habrán de constituir fianza provisional y definitiva conforme a los pliegos.

El modelo de proposición será el siguiente.

D. F. de T., vecino de.....  
....., provincia de.....  
....., con cédula personal número..... que acompaña con capacidad para tomar parte en la subasta, enterado del anuncio y pliego de condiciones del servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en esta villa de Villanueva del Duque (Córdoba) por el tiempo de diez años o sea desde el primero de Julio del año actual al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno se obliga a ejecutar este servicio con entera sujeción a las condiciones establecidas en el pliego de las mismas percibiendo en cada año la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente

Villanueva del Duque a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—M. Ranchal.

### HORNACHUELOS

Núm. 2.055

Don Fernando Noguera León, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de treinta de Mayo último acordó se anuncie concurso por término de treinta días hábiles para proveer la plaza de Director de la Academia y Banda municipal de Música, con la dotación anual de mil setecientos cincuenta pesetas, consignadas en presupuesto.

Las obligaciones que detallará el Reglamento a formar, consisten principalmente; enseñar solfeo e instru-

mentos a los alumnos de la Academia; dirigir la Banda y asistir con ella a todos los actos que ordene el Ayuntamiento, y en dar clase de solfeo dos veces en semana a los alumnos de las Escuelas Nacionales, de la localidad.

Es condición precisa saber tocar el piano.

Los que deseen tomar parte en dicho concurso presentaran en la Secretaría municipal durante los días hábiles y hora de las nueve a las trece instancia acompañada de título o certificado de suficiencia; certificado de nacimiento, idem de servicios prestados en cualquier otra entidad y certificado de buena conducta.

En el acto del concurso, los aspirantes, serán sometidos a las pruebas que el Ayuntamiento juzgue oportunas, siendo de su libre elección el nombramiento de individuo que ha de desempeñar indicada plaza.

Hornachuelos a 2 de Junio de 1931.—Fernando Noguera.

### BAENA

Núm. 2.056

Formulado el reparto para el cobro del cuarenta por ciento del importe total de las obras de construcción del camino vecinal denominado «Terminación del camino vecinal de Nueva Carteya» con cuyo tanto por ciento han de contribuir a la ejecución de la obra mediante la imposición de contribuciones especiales los dueños de las fincas beneficiadas según la relación oportunamente expuesta al público, tomando por base la extensión de las mismas en consonancia a los acuerdos del Ilustre Ayuntamiento pleno de veintiuno de Marzo de mil novecientos veintisiete y diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y Comisión municipal Gestora de diez y ocho de Mayo próximo pasado. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 357 del vigente Estatuto municipal queda expuesto al público susodicho reparto de cuotas con todos los antecedentes y bases del mismo, a que hace referencia aquel para que a las horas de once a trece de los días laborables pueda ser examinado en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación e interponer en su contra dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el plazo de los siete posteriores, las reclamaciones procedentes por los llamados a contribuir especialmente, siendo que se funden en alguno o algunos de los motivos que especifica la disposición legal invocada.

Baena a 2 de Junio de 1931.—El Alcalde, J. Castañeda.

### FUENTE LA LANCHAS

Núm. 2.057

Don Esteban Muñoz Franco, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa correspondiente al año actual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes dentro de expresado plazo.

Fuente la Lancha a 1.º de Junio de 1931.—Esteban Muñoz.

### PALMA DEL RIO

Núm. 2.060

Don Rafael Calvo de León y Torralba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el padrón de todos los habitantes de este término municipal y practicadas las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquellos, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante el mismo estará dicho documento, así como la lista o relación de alteraciones ocurridas, a disposición de cuantos quieran examinarlas y producir las reclamaciones que interesen ante el Ayuntamiento, ya se refirieran a inclusiones u omisiones indebidas, o ya sean relativas al concepto o clasificación de la vecindad.

Lo que se hace público por el presente edicto y anunciará a la vez por medio de bandos en los sitios de costumbre, para conocimiento del vecindario.

Palma del Rio 30 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Rafael Calvo.

## JUZGADOS

### POZOBLANCO

Núm. 2.019

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción del de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a Pedro Martínez Sánchez y Juan Caballero Vargas, cuyas señas al final se reseñarán, los cuales el día veintidos de Abril último, y al ser sorprendidos por una pareja de la Guardia civil en el sitio denominado «Los Martos» término de Belmez, se dieron a la fuga los cuales llevaban caballerías de ilegítima procedencia, para que dentro del término de ocho días a contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo, bajo el número 58 del corriente año por hurto de caballerías.

Dado en Pozoblanco 22 de Mayo de 1931.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

R e s e ñ a  
El Pedro Martínez Sánchez de la

siguientes: alto de estatura, de 42 a 43 años, moreno, y pelo negro, cara alargada fuerte de contextura, nariz acaballa, rasurado, ojos negros, viste americana y chaleco de jerga negra y pantalón de pana lisa del mismo color, así como el sombrero de ala plana.

El Juan Caballero Vargas de las siguientes: de unos 40 a 45 años, alto, delgado, rubio, cara redonda, nariz recta, boca pequeña, vistiendo traje completo de tela clara, botas enterizas de color engrasadas, sombrero blanco de ala plana.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 2.022

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción del partido de Castro del Río.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de las tres caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron hurtadas en ocasión de estar pastando en un olivar titulado Valdeflores de este término, propias de los vecinos de esta villa, Rafael Alarcón Bravo y Juan Algaba Rodríguez, en la noche del veinte de los corrientes; poniéndolas a mi disposición con sus poseedores ilegítimos caso de ser habidos, según tengo acordado en el sumario número 45 de 1931.

Dado en Castro del Río a 24 de Mayo de 1931.—Rafael G. de Lara.—El Secretario interino, Antonio Muñoz.

#### Reseña de la caballería

De la propiedad de Rafael Alarcón Bravo

Un mulo de 19 años, de 1'49 de alzada, pelo negro, V. muslo izquierdo y el Fénix V. 15 anca izquierda, bozo claro, blancos dorsos y costillares.

De la propiedad de Juan Algaba Rodríguez, dos caballerías mulares

Mulo de 18 años. 1'53 de alzada, castaño claro, hierros un corazón con una cruz por cima tabla cuello derecho y el del Fénix V. 15 nalga izquierda, fogueado corvejón derecho, blancos en costillares.

Mula de 6 años, 1'50 de alzada, castaño encendida, hierro M. anca derecha y el del Fénix Agrícola V-15 anca izquierda ojiboclaro.

### CORDOBA

Núm. 2.063

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Gobierno Provisional de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 30 de Mayo fueron sustraídas a don José Barona Giménez y a don Angel Varona Aguilar, del sitio Cortijo Alamillo de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 31 de Mayo de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, P. H. Juan de Julián.

#### Reseña

Yegua torda, calzada de los pies hierro H. nalga derecha con rastra.

Uulo castaño de dos meses.

Mulo castaño de un año, con un hierro nalga derecha.

Yegua raya oscura con la marca reparada del ojo derecho de 11 a 12 años.

Mulo entrepelado oscuro de 4 años con la marca, pelos blancos en la frente, y alto del dorso herida en la nalga derecha con un hierro en la misma. Rucho de dos años rucio oscuro, con un hierro y todos con hierro Fénix Agrícola V-11 nalga izquierda.

Núm. 2.070

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente se sacan a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, para su venta en el mejor postor las fincas siguientes:

Una posesión de olivar nombrada San Ildefonso situada en la Sierra y término de Adamuz, pago de la Parrilla, compuesta de tres suertes o pedazos, los cuales por estar bajo un solo todo, se detallan juntos siendo su cabida de treinta y seis hectáreas, treinta centiáreas poblada de cuatro mil ciento diez y nueve plantas; linda al Norte con chaparral de Molina, al Este camino real de Villanueva, al Sur hazas de vecinos de Adamuz, y al Oeste con terrenos de don Dionisio García y en ellas hay una casa mirando su fachada al Este y ocupa una superficie de cuarenta metros y noventa y cinco decímetros.

Un olivar también situado en el término de Adamuz y pago de la Parrilla compuesto de dos suertes con cabida de tres hectáreas, noventa y dos áreas y setenta y cinco centiáreas, poblada con trescientas ochenta plantas conteniendo una parte de terreno montuoso que linda por el Norte con olivar de doña María Ayllón; al Este camino de Villanueva, Sur otro de Diego Ayllón y al Oeste otros de don Martín Ayllón.

Y otra suerte de olivar llamada Perdial, en el referido término de Adamuz y pago de la Parrilla con cabida de dos hectáreas catorce áreas y veinticinco centiáreas pobladas con trescientos diecinueve plantas, que linda al Norte con propiedad de don Ildefonso Cazalla, al Este de Baltasar Regalón, al Sur doña María Madueño y al Oeste olivar de los herederos de Bartolomé Cazalla.

Para dicho acto de la subasta se ha señalado el día catorce de Julio próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora sin número y tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría.

Tercera. Las expresadas fincas fueron valoradas por las partes de comun acuerdo al otorgarse la escritura de constitución del préstamo que se reclama en lo siguiente. Ciento treinta mil pesetas la reseñada en primer lugar; doce mil pesetas, la segunda finca reseñada, y diez mil pesetas la tercera y última.

Cuarta. Esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo pero los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad cuando menos no inferior al diez por ciento de aquellas sumas sin cuyo requisito no serán admitidos.

Así lo he acordado en procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria que se sigue a instancia de doña María de los Remedios de Viguera y Herrera y otros contra don Francisco Munuera Galvez.

Córdoba a primero de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 2.073

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Presidente del Gobierno Provisional de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 27 de Mayo pasado, fueron sustraídas a la Sociedad Fénix Agrícola, vecina de Madrid, del sitio cortijo Porrillas, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 1.º de Junio de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario licenciado, Antonio Martín.

#### Reseña

Mula de nueve años, número 267

en tabla izquierda cuello, 1'54 alzada, castaño oscura, herrada de las cuatro extremidades.

Mulo siete años, 1'54 alzada, tordo, más claro por la cara, blancos en los costillares, hierro Fénix Agrícola J-1 cadera izquierda.

Muleto entero, dos años, 1'45 alzada, negro mohino, J-1 muslo izquierdo, núm. 395 tabla cuello izquierdo.

Mulo de siete años, 1'57 alzada, castaño claro, bociclaro, lunar blanco en la frente, hierro Fénix V-6 confuso nalga derecha, número 407.

Mulo dos años, castaño claro, bociclaro, tocado, cadera izquierda S-7, tabla cuello izquierdo número 455.

Núm. 1.074

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a José Antúnez Cabello, cuyo actual paradero se ignora, que sufrió lesiones en el ojo derecho, el día 22 de Marzo pasado, en la finca Los Villares, de este término, a fin de que comparezca en este Juzgado, en día hábil, a las once horas, para declarar en el sumario que instruyo con tal motivo; apercibido de no efectuarlo, de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 2 de Junio de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Antonio Martín.

### ALMODOVAR DEL CAMPO

Núm. 2.076

Don Francisco Igueravide y Cordeiro, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a un sugeto que puede llamarse o usar los nombres de Manuel Moreno García y Antonio Rojas Salguero, sin que de ello haya seguridad, gitano, como de unos 25 años, estatura mediana, mas bien delgado que grueso, rubio, color pálido, con bigote, no está picado de viruelas, viste americana gris de género, pantalon de pana claro sombrero negro Cordebés y botas de una pieza, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con el objeto de notificarle un auto de procesamiento, dictado en su contra en el sumario número 10 de 1931 por homicidio, y ser reducido a prisión, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales ya constan, y en el caso de ser habido le ponga a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Almodóvar del Campo a 31 de Mayo de 1931.—Francisco Igueravide.—El Secretario, firma ilegible.

POSADAS

Núm. 2.064

Don Rafael del Rio y Luna, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a los vecinos de la Carlota Juan José Escribano Montenegro y Manuel Escribano Barrera la noche del 18 al 19 de Mayo último de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 76 de 1931.

Dado en Posadas a 2 de Junio de 1931.—Rafael del Río.—El Secretario Judicial, P. H. Juan Galán.

Reseña de las caballerías

De Juan José Escribano Montenegro

Una mula de 2 años, alzada la marca, entrepelada, muy oscura, raza española, hierro Unión Ganadera nalga izquierda.

Otra de 5 años, 1'42 centímetros de alzada, rayado, hierro de «La Mundial Agraria cadera izquierda letra S. número 5, y

Un mulo entero de 2 años, mas de la marca, castaño oscuro, raza española, hierro Unión Ganadera nalga izquierda.

De Manuel Escribano Herrera

Un mulo de 9 años, más de la marca, castaño oscuro, hierro del Fenix Agrícola V-5.

Otro mulo castaño, 1'45 centímetros de alzada, hierro de la Unión Ganadera.

PUENTE GENIL

Núm. 2.066

CÉDULA DE CITACIÓN

En diligencia juicio verbal de faltas contra Francisco Pérez residente en calle Manuel Melgar sin número y cuyo actual paradero se ignora; por hurto de dos briquetas de carbón de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces con esta fecha se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice.

Fallo.—De acuerdo en todo con la petición Fiscal que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Pérez a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas del presente juicio Notifíquese la presente a la Compañía perjudicada y al denunciado por los conductos legales así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo Carlos Delgado.

Y para que sirva de notificación a dicho condenado, se expide la presente en Puente Genil a 1.º de Junio de 1931.—El Secretario Juan Aguilar.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o

emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.020

MORENO MORENO, José, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión tratante, de diez y siete años de edad; Astra Moreno, Antonio, natural de Jaén, de estado soltero, profesión tratante, de cuarenta y ocho años de edad; Quintana Montes José, natural de esta ciudad, de estado soltero, profesión tratante, y de treinta años de edad, y un tal Antonio, cuyos apellidos se ignoran, natural de Córdoba y de doce años de edad; procesados por hurto de caballerías en sumario 32 de 1931; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pozoblanco, para ser reducidos a prisión, decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pozoblanco 20 Mayo 1931.—El Juez de instrucción, Gregorio Prados.

Núm. 20.21

VARGAS SILVA, Angel; ultimamente domiciliado en Peñarroya-Pueblonuevo, distrito de Pueblonuevo, calle Cerro Alto, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque, dentro del término de ocho días a fin de serle recibida declaración en el sumario número 17 del año actual, por intervención de caballerías, bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque a 26 de Mayo de 1931.—El Juez de Instrucción, Ignacio de Larra.—El Secretario accidental, Pelagio Gil.

Núm. 2.032

PEREZ FENOY, Juan; natural de Almería, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado ultimamente en Córdoba calle Cañamo, 25, procesado por resistencia, número 121 de 1931, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de la Izquierda de Córdoba para notificarle, prisión decretada y otras diligencias; bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Córdoba 1.º de Junio de 1931.—El Juez de Instrucción, Joaquin P. Romero.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

ESTADO DE CANCELACIONES

Número 2.040

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9094	El Desquite	Cerro Gordo y los callejones	Pozoblanco	Don José Linares Linares	Por renuncia	1 Junio 1931

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en este periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 2 de Junio de 1931.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Izardí.